1 de marzo de 2021 8832

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 18/02/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una fábrica de harinas panificables ubicada en el término municipal de Cuenca, cuya promotora es Panificadora Conquense Agrícola, SA. (Expediente: AAI-CU-123). [2021/1909]

1. Antecedentes de hecho.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Panificadora Conquense Agrícola, S.A. presenta con fecha 20/12/2019, solicitud de aprobación de la Autorización Ambiental Integrada paran una fábrica de harinas en el término municipal de Cuenca de su titularidad. Posteriormente Panificadora Conquense Agrícola, S.A. ha remitido documentación complementaria en fecha 3 de junio de 2020.

Con fecha 14 de octubre de 2020 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, número 207, la Resolución de 25/09/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Industria para la elaboración de harinas panificables (expediente. PRO-SC-20-0816), situado en el término municipal de Cuenca, cuya promotora es Panificadora Conquense, SA.

El 3 de noviembre de 2020, se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, número 221, el Anuncio de 26 de octubre de 20120 de la Dirección General de Economía Circular, por el que se inicia el periodo de información pública establecido el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, para una fábrica de harina ubicada en el término municipal de Cuenca, cuya promotora es Panificadora Conquense Agrícola, SA, no recibiéndose alegaciones.

Con fecha 21 de octubre de 2020 se solicita informe al Ayuntamiento de Cuenca en virtud del artículo 18 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, no habiéndose recibido el mismo.

El condicionado básico de la autorización junto a los informes recibidos, le fue trasladado al titular en trámite de audiencia a través de oficio remitido el 04/01/2021, otorgándole un plazo de 10 días para efectuar sus observaciones, no habiendo presentado alegaciones.

2. Antecedentes de derecho.

Vistos:

- La documentación presentada.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- La Decisión 2019/7989 de ejecución de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.
- El Decreto 87/2019, de 16/07/2019, modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- La Resolución de 25/09/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Industria para la elaboración de harinas panificables (expediente. PROSC-20-0816), situado en el término municipal de Cuenca, cuya promotora es Panificadora Conquense, SA

Esta Dirección General de Economía Circular:

Resuelve:

Otorgar la autorización ambiental integrada para una fábrica de harinas panificables en el término municipal de Cuenca y cuyo promotor es la empresa Panificadora Conquense Agrícola, S.A. bajo las condiciones que se establecen en la presente autorización.

- 3. Descripción de las instalaciones.
- 3.1 Localización.

La fábrica de elaboración de harina panificable se ubicará en el polígono industrial Los Palancares nº 13 del término municipal de Cuenca.

Las coordenadas geográficas UTM referidas al huso 30 (ETRS 89) son: (574.3704.433.722).

3.2. Condiciones básicas de diseño.

Esta autorización se concede para una fábrica de harinas panificables con una capacidad de producción de 500 toneladas al día.

La actividad se encuentra incluida en el Anejo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación en el siguiente epígrafe:

9.1.b. ii) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de producto acabado superior a 300 t/día.

Las principales instalaciones con las que contará la fábrica serán:

- Piquera para la descarga del trigo.
- Báscula.
- Antelimpia.
- Silos de almacenamiento del trigo.
- Silos de acondicionamiento de trigo.
- Segunda limpia.
- Molinos, planchister, vibrocernedores, cepilladoras, sasores.
- Filtros de mangas.
- Celdas de almacenamiento de harinas.
- Celdas de almacenamiento de salvado.
- Celda de almacenamiento de restos.
- Instalaciones auxiliares: abastecimiento de aguas (red municipal), depósito de gasoil de 40 m3, centro de transformación (2.500 + 1.000 KVA), instalación de protección contra incendios, aire comprimido, ventilación.

Las principales materias primas y consumos anuales estimados son:

- Trigo: 160.000 t/año.
- Aditivos alimentarios: 10 t/año.
- Energía eléctrica: 9.300.000 (kwh/año).
- Gasóil: 550 m³/año.
- Agua procedente de la red municipal de abastecimiento: 22.000 m³/año.
- 4. Condiciones de documentación y actuaciones previas.
- 4.1. Garantía financiera.

La actividad está incluida en el nivel de prioridad 3 de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de

la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en particular se encuentra recogida en las siguientes categorías:

- 9.1b(ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera;

De acuerdo con lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, deberá disponerse de análisis de riesgos y garantía financiera de acuerdo con lo establecido en dicha Ley 26/2007 y el RD 2090/2008 en el plazo de dos años a contar desde el 16 de octubre de 2019.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007 de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, quedará exenta de la obligación de constituir garantía financiera en caso de acreditar, mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que está adherida con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoria medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001:1996, siempre que la cuantía de la garantía financiera estimada a partir del análisis de riesgos sea inferior a la cantidad prevista en Ley 26/2007 para acogerse a la citada exención.

4.2. Declaración responsable sobre adecuación de instalaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular presentará una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Asimismo, la autoridad competente de la comunidad autónoma realizará una visita de inspección, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigidas al amparo de la propia Ley de prevención y control integrados de la contaminación (aprobada como texto refundido mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre) y la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en su caso.

4.3. Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental (PVPA).

Se presentará un Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente autorización. El objetivo del Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental será recopilar la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente autorización. El mencionado programa contemplará, como mínimo, los siguientes puntos:

- Sistema de gestión Ambiental en cumplimiento de la MTD 1, MTD 2, MTD6 y MTD 13.
- Programa de vigilancia y control del proceso productivo: descripción del control a realizar en las diferentes etapas del proceso productivo, parámetros a controlar, características del funcionamiento, equipos utilizados, programa de mediciones y descripción del funcionamiento en situaciones anómalas.
- Descripción de los medios de control de reducción del consumo de agua y volumen de aguas residuales.
- Descripción de los medios de control de los efluentes de la instalación: redes de evacuación y características de los efluentes existentes, parámetros de operación a controlar, puntos, equipos y procedimientos de control utilizados y frecuencia de los controles analíticos.
- Descripción y caracterización de la producción de residuos: caracterización de los residuos, almacenamiento a realizar, cantidades producidas, medidas preventivas de la contaminación y gestión de vertidos accidentales.

Para todos los residuos peligrosos generados entregarán documentos de aceptación emitidos por un gestor o recogedor transportista autorizado.

- Descripción del control realizado sobre las emisiones difusas.
- Programa de Vigilancia del Impacto Acústico de la zona.
- Procedimiento de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos.
- Programa de mantenimiento y limpieza de los equipos, que incluirá, entre otros, la frecuencia de realización y listado de tareas a realizar.

- Plan de Emergencia Medioambiental, donde se establezcan los procedimientos y gestión paralela a realizar sobre el ámbito medioambiental en caso de posibles anomalías de funcionamiento, incidencias, situaciones transitorias (arranque y parada) o situaciones de emergencia.

Incluirá un protocolo de actuación, en el que se describan las medidas de actuación en caso de superación o previsión de superación de los valores límite de emisión e inmisión.

En este Plan de Emergencia Medioambiental deben detallarse los mecanismos de información al órgano ambiental competente, así como el contenido básico de la información a transmitir.

- Descripción de los ámbitos y procesos de comunicación con la administración, estableciendo una relación de los procesos de comunicación con los diferentes órganos de la administración pública, informes periódicos a realizar, plazos de entrega previstos, periodicidades y responsables.

5. Mejores técnicas disponibles.

La fábrica de harinas panificables de titularidad Panificadora Conquense Agrícola, S.A. aplicará las siguientes mejores técnicas disponibles indicadas en la Decisión 2019/7989 de ejecución de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo:

		<u>, </u>	
N ° MTD	Técnica	Mejores técnicas disponibles generales en las industrias de alimentación, bebida y leche	
1		Implantar un sistema de gestión ambiental (SGA)	
2		Establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental	
3		En relación con las emisiones relevantes al agua, monitorizar los principales parámetros del proceso en lugares clave no aplica. No se generan aguas residuales derivadas de los procesos, siendo las únicas aguas residuales generadas las sanitarias.	
4		Monitorizar las emisiones al agua no aplica. Las únicas aguas residuales generadas son las sanitarias.	
5		Monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera procedentes de los proceso de limpieza y molienda de grano con una periodicidad anual y con arreglo a la norma EN 13284-1	
6	Aumentar la eficiencia energética mediante las siguientes técnicas:		
	a) Un plan de eficiencia energética		
	b)	Utilización de técnicas comunes: - motores eficientes desde el punto de vista energético; - iluminación; - sistemas de control de los procesos; - reducción de las fugas de sistemas de aire comprimido; - variadores de velocidad; - utilización de energía solar.	
7		Reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas	
	Técnicas	comunes	
	a)	Reciclado y reutilización de agua. No puede ser aplicable por los requisitos de higiene y seguridad alimentaria.	
	d)	Separación de corrientes de agua: Las corrientes de agua que no necesitan tratamiento (por ejemplo, agua de refrigeración no contaminada o aguas de escorrentía no contaminadas) se separan de las aguas residuales que deben someterse a tratamiento, permitiendo así el reciclado de las aguas no contaminadas.	
	Técnicas relacionadas con las operaciones de limpieza		
	e)	Limpieza en seco	
	j)	Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado. Las zonas de equipamiento y procesado se diseñan y construyen de manera que se facilite la limpieza. Al optimizar el diseño y la construcción, se tienen en cuenta los requisitos de higiene.	

N 0	i			
MTD	Técnica	Mejores técnicas disponibles generales en las industrias de alimentación, bebida y leche		
8		Evitar o reducir el uso de sustancias nocivas		
	a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes			
	c)	Limpieza en seco		
	d)	Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado		
9		Utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico. no aplica. No se instalarán sistemas de refrigeración ni de congelación.		
10		Aumentar la eficiencia de los recursos		
	b)	Utilización de los residuos. Una parte del salvado producido se destina al consumo humano y otra parte se mezcla con el subproducto (remolido de las partes más pequeñas de las diferentes limpiezas) apto para el consumo animal.		
11		Evitar las emisiones al agua no controladas, proporcionando una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales. no aplica. No se generan aguas residuales derivadas de los procesos, siendo las aguas sanitarias las únicas residuales generadas que son vertidas al alcantarillado del polígono.		
12		Reducir las emisiones al agua, utilizan una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación. no aplica. No se generan aguas residuales derivadas de los procesos		
13		Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental		
14		Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido:		
	b)	Medidas operativas. Entre ellas: i. mejora de la inspección y el mantenimiento de la maquinaria, ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido, por ejemplo, durante las actividades de mantenimiento		
	c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido Pertenecen a esta categoría compresores, bombas y ventiladores de bajo nivel de ruido		
	d)	Equipos de control del ruido. Pertenecen a esta categoría: i) reductores de ruido (silenciadores) ii) aislamiento de maquinaria. iii) confinamiento de la maquinaria ruidosa. iv) insonorización de los edificios.		
15		Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental. no aplica. No se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles.		
N ° MTD	Técnica	Mejores técnicas disponibles para la molienda de grano		
28		Reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, mediante la utilización de un filtro de mangas.		

6. Condiciones de funcionamiento normal.

Las condiciones expuestas a continuación serán aplicables durante los periodos de funcionamiento normal de la explotación.

El Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) correspondiente a la instalación que nos ocupa, en este emplazamiento concreto y bajo su titularidad, en el cual quedan englobados los diferentes expedientes medioambientales que pudieran estar asociados a la actividad o instalación concreta, es el siguiente:

NIMA: 1640000120.

6.1. Condiciones relativas a la contaminación atmosférica.

La actividad principal de Panificadora Conquense Agrícola, S.A., es la producción de harinas panificables, encontrándose incluida en el grupo B, código 04 06 05 08, "Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal" del catálogo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

6.1.1. Emisiones canalizadas.

Los focos de emisiones sistemáticas canalizados a la atmósfera presentan las siguientes características y clasificación según el Real Decreto 100/2011:

Nº de foco	Descripción	Código	Grupo APCA	Medida correctora
1	Aspiración zona recepción y antelimpia, trigo	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
2	Aspiración antelimpia trigo	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
3	Aspiración 1ª limpia. Trigo limpio	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
4	Aspiración 2ª limpia. Trigo limpio	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
5	Aspiración molino martillos, restos y salvado	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
6	Aspiración Subproductos, Salvado	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
7	Aspiración Pneum. Grupo A Harina	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
8	Aspiración Pneum. Grupo B Harina	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
9	Aspiración Molino Harina	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
10	Extracción unificada de 4 aspiraciones de la zona de Silos macros, macrocomponentes	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
11	Extracción unificada de 4 aspiraciones de la zona de Silos mezcla, Harinas	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
12	Extracción unificada de 3 aspiraciones de la zona de Silos mezcla, Harinas	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
13	Extracción unificada de 4 aspiraciones de la zona de Silos mezcla, Harinas	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
14	Extracción unificada de 4 aspiraciones de la zona de Silos mezcla, Harinas,	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
15	Aspiración Big-bags sacos microcomponentes	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
16	Aspiración Mezcla Harinas, harina	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
17	Aspiración Silos harinas, Harinas empaque	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
18	Extracción unificada de 2 aspiraciones de la zona de Silos harinas, Salvado empaque	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
19	Aspiración Empaque integral harina	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
20	Extracción unificada de 2 aspiraciones de la zona de Silos empaque harina	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
21	Aspiración empaque harina	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
22	Extracción unificada de 2 aspiraciones de la zona de Silos Granel Harina	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
23	Extracción unificada de 2 aspiraciones de la zona de Silos Granel Harina	04 06 05 08	В	Filtro de mangas
24	Aspiración estación Big-Bag macrocomponentes.	04 06 05 08	В	Filtro de mangas

Todos los focos de emisión canalizada dispondrán de dispositivos de canalización de las emisiones de los gases, a través de chimeneas de altura suficiente, que viertan al exterior de las naves de producción, con el propósito de garantizar la adecuada dispersión de los contaminantes. La altura de las chimeneas se habrá de estimar de acuerdo con las consideraciones técnicas incluidas en la Orden de 18 de octubre de 1976, anexo II.

Se establecen los siguientes valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera para condiciones de funcionamiento normal:

Nº foco	Descripción	Contaminante	VLE mg/Nm3 (*)
1	Aspiración zona recepción y antelimpia, trigo	Partículas	20
2	Aspiración antelimpia trigo	Partículas	20
3	Aspiración 1ª limpia. Trigo limpio	Partículas	20
4	Aspiración 2ª limpia. Trigo limpio	Partículas	20
5	Aspiración molino martillos, restos y salvado	Partículas	5
7	Aspiración Pneum. Grupo A Harina	Partículas	5
8	Aspiración Pneum. Grupo B Harina	Partículas	5
9	Aspiración Molino Harina	Partículas	5

(*) Límites de emisión en condiciones normales de presión y temperatura en base seca, sin corrección para el oxígeno.

Estos focos dispondrán de los medios necesarios para permitir el acceso del personal autorizado para su medición, control y mantenimiento, así como las características de diseño básicas que permitan la realización de muestreos representativos. El acondicionamiento de los focos se realizará conforme a la norma UNE-EN 15259:2008: "Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición".

Se considera que se respetan los valores límite de emisión anteriormente establecidos si el valor medio de tres mediciones puntuales consecutivas de al menos de una hora cada una, no supera el valor límite de emisión.

6.1.2. Emisiones difusas.

Las actividades de manipulación, carga y descarga, almacenamiento y transporte de materiales realizadas en el centro productivo, pueden generar arrastre de partículas provocando la aparición de focos de emisión difusa de partículas.

Panificadora Conquense Agrícola, S.A. adoptará las siguientes medidas correctoras encaminadas a la reducción de las emisiones difusas de partículas de la actividad:

- Los volquetes de los camiones que traen el cereal estarán cubiertos con lonas.
- Los caminos interiores de la planta estarán pavimentados.
- Todo el proceso productivo se realizará en el interior y dentro del circuito estanco.
- La nueva nave no estará provista de ventanas.
- El almacenamiento de materia prima y producto acabado se realizará condiciones confinadas.
- Se minimizará la altura de la caída de los cereales y las harinas elaboradas durante las operaciones de carga y descarga reduciendo la emisión de partículas.
- La descarga de grano de los camiones se realizará con mangas que se introducen hasta el interior del habitáculo de descarga.
- La expedición de harina se realizará en sacos o a granel, bajo techo a través de una tubería con manga de descarga para minimizar pérdidas y emisiones difusas.
- Los silos de almacenamiento estarán dotados de filtros de mangas, garantizando una reducción de las emisiones de partículas hasta los 20 mg/Nm³.

Así mismo, la instalación deberá garantizar los siguientes valores de emisión difusa:

- Valores máximos de partículas sólidas en inmisión en el entorno de la instalación serán de 150 µg/Nm³

6.1.3. Monitorización de las emisiones atmosféricas.

A) Focos correspondientes a la limpieza (focos nº 1, nº 2, nº 3, nº 4) y molienda de grano (focos nº 5, nº 7, nº 8 y nº 9). Anualmente, se realizarán mediciones reglamentarias de emisiones de partículas.

Las mediciones se realizarán con arreglo a la norma EN 13284-1

Las primeras mediciones se realizarán en los cuatro meses siguientes a fecha de puesta en funcionamiento.

B) Resto de focos (focos nº 6, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24)

Se deberá comprobar el funcionamiento del filtro de mangas con una frecuencia basada en el sistema de gestión del mantenimiento del mismo.

C) Inmisión.

Se deberán realizar mediciones reglamentarias de inmisión de partículas en suspensión en la atmósfera con periodicidad trienal.

Las mediciones de inmisión de partículas en suspensión en la atmósfera serán realizadas atendiendo a las indicaciones establecidas en la I-03 del Anexo IV de la Orden de 30 de abril de 2002. Específicamente, se emplearán captadores de alto volumen dotados de caudalímetros, siendo el volumen de aire aspirado de mínimo 20 m³/h.

Las primeras mediciones se realizarán en los cuatro meses siguientes a fecha de puesta en funcionamiento.

6.1.4. Controles externos.

Las mediciones deberán ser realizadas por un Organismo de Control habilitado para actuar en el área de atmósfera, garantizando su representatividad respecto al funcionamiento normal del proceso productivo.

Para cumplimentar y consultar el registro de las emisiones, indicado en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberá acceder a la aplicación telemática INDA a través del siguiente enlace:

http://agricultura.jccm.es/comunes.

Los resultados de las mediciones realizadas deberán ser reportados a la Dirección General de Economía Circular dentro del plazo de dos meses a contar desde la realización de las mediciones.

6.2. Contaminación acústica.

6.2.1. Medidas correctoras de la contaminación acústica.

Panificadora Conquense Agrícola, S.A. adoptará las siguientes medidas correctoras encaminadas a la reducción del impacto acústico de la actividad:

- Las zonas de recepción de grano, de almacenamiento y producción en las que se pueda generar ruido no estarán provista de ventanas.
- Los motores y máquinas, que puedan generar ruido o vibraciones, irán montados sobre bancadas independientes, sobre el suelo y aisladas de la estructura de la edificación por medio de dispositivos antivibratorios adecuados.
- Todos los ventiladores y soplantes estarán provistos de silenciadores.
- Las instalaciones deberán contar, a requerimiento de esta administración, con sistemas para el apantallamiento acústico (naturales o artificiales) en aquellas zonas que lo requieran.

6.2.2 Valores límite sonoros.

Durante el funcionamiento de la instalación, las emisiones de ruido al exterior, tanto en horario diurno como nocturno, no superarán los límites sonoros fijados en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Zona	Día	Tarde	Noche
Valores límite de inmisión de ruido L_{keq}	70	70	55

L_{keq}: índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido

de carácter impulsivo durante el tiempo indicado. Los períodos de tiempo día, tarde y noche serán los establecidos en el Real Decreto 1367/2007.

6.2.3. Evaluación de la contaminación acústica.

Se llevará a cabo por parte de una entidad acreditada, un estudio del impacto sonoro de sus actividades en los límites de la parcela. La frecuencia mínima de estos controles será cada tres años.

Las primeras mediciones se realizarán en los cuatro meses siguientes a fecha de puesta en funcionamiento.

Los resultados de las mismas se remitirán al Ayuntamiento de Cuenca, quedando incluidos en el Informe Anual contemplado en el punto 6.9.

En cualquier caso, en materia de ruidos, se dará cumplimiento a lo que establezca el Ayuntamiento de Cuenca, como órgano competente en este ámbito.

Las medidas de ruido se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados períodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:1987.

6.3. Vertido de aguas residuales y pluviales.

El proceso de fabricación de harinas no genera aguas residuales, siendo las únicas aguas residuales generadas en las instalaciones las correspondientes a las procedentes de los aseos y pluviales, que serán vertidas a la red general de alcantarillado municipal. Los valores máximos de concentración de contaminantes de este vertido serán los siguientes:

Parámetros	Valores límite de vertido	
pH	6-8	
Sólidos en Suspensión Totales (mg/l)	300 mg/l	
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	200 mg/l	
DQO (mg O ₂ /l)	600 mg/l	
NTK	50 mg/l	
P Total	30 mg/l	
Aceites y grasas (mg/l)	50 mg/l	

Se contará con una estación de control compuesta por los siguientes elementos: pozo de registro, de fácil acceso y libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado público, y elementos de control para la toma de muestras y medición de caudales.

Con una frecuencia trienal, una entidad acreditada (toma de muestras y análisis) realizará controles de los parámetros señalados en la autorización.

El primer control se realizará en el plazo de cuatro meses desde el inicio de la actividad de la fábrica.

El informe será remitido al Ayuntamiento Cuenca y a la Dirección General de Economía Circular.

En todo caso, se respetarán, en esta materia, las prescripciones y condicionantes que establezca el Ayuntamiento de Cuenca.

Queda prohibido realizar cualquier otro tipo de vertido no contemplado en la presente autorización, evitando la mezcla o contaminación de los autorizados con cualquier material o sustancia contaminante ajena a la caracterización contemplada en la autorización.

Aquellas áreas que pudieran generar vertidos incontrolados de sustancias contaminantes, productos químicos, partículas, etc., que afectasen al vertido final del centro productivo, deberán quedar convenientemente aisladas.

Igualmente, se dispondrán de medios para el corte de aquellos ramales de captación de aguas pluviales y sanitarias que puedan quedar contaminados por el vertido incontrolado de sustancias que afecten a la normal calidad de dicho vertido, así como de los medios necesarios para la retención, evacuación y tratamiento de los mismos.

En caso de vertido accidental, puntual no autorizado, o cualquier otro supuesto no contemplado anteriormente, que por fuerza mayor tuviera que verterse de forma no autorizada, se deberá solicitar el oportuno permiso, si fuera posible, al municipio de Cuenca, antes de efectuar el vertido. En todo caso, las incidencias en materia de contaminación de aguas de vertido, se comunicarán de forma inmediata al municipio, tomando las medidas posibles para minimizar el impacto e indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

6.4. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada por el centro productivo observará los siguientes condicionantes específicos para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras:

- Deberá garantizarse el hormigonado o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento y limpieza.
- La dimensión de los sistemas de contención de derrames accidentales será suficiente para contener un volumen equivalente al máximo entre el depósito de mayor volumen y el 10 % del volumen total de líquidos almacenados, de acuerdo con lo indicado en el artículo 3.1 de la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenamientos y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Las áreas de maquinaria y proceso productivo, así como las de trasiego y almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos, o aquellas en las que se realicen operaciones de mantenimiento, deberán quedar completamente aisladas de las redes de captación de aguas pluviales, así como de las de aguas residuales o suelo sin protección.
- Las operaciones para el mantenimiento de la maquinaria se realizarán bajo techado y disponiendo de los medios suficientes para la retención del vertido involuntario de residuos y restos peligrosos que pudiesen producirse, teniendo en cuenta la necesidad de aislar la zona de las redes de aguas pluviales, residuales y suelo sin protección.
- Las redes de aguas pluviales existentes en las instalaciones deberán quedar correctamente aisladas de cualquier posible foco de contaminación con residuos, productos químicos o vertidos desde el proceso productivo o procesos accesorios.
- Las zonas de operación, mantenimiento y limpieza de las naves, así como los almacenamientos de residuos peligrosos, productos químicos y combustibles dispondrán de redes estancas independientes de captación de vertidos, techado, cubetas de retención o medios de contención de derrames, y se realizarán sobre suelo protegido (hormigonado o asfaltado).

En cuanto a la planificación y realización de las diferentes actividades del centro productivo, se procederá en función de los siguientes principios básicos encaminados a la prevención de la contaminación:

- Las zonas de captación de aguas pluviales o residuales deberán permanecer limpias de almacenamientos de residuos, productos químicos, materias primas o combustibles que pudieran contaminar dichos flujos.
- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de suelo sin protección.
- Se dispondrá de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando tanto sobre el foco de vertido como sobre su propagación y posterior recogida y gestión, evitando que dicho vertido llegue a la red de saneamiento municipal o a suelo no impermeabilizado.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de I de residuos peligrosos.

En virtud del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se deberá presentar cada 5 años, así como en los casos de ampliación o clausura de la actividad, el correspondiente

Informe Periódico de Seguimiento de Situación del Suelo, conforme al modelo válido dispuesto por esta Dirección General de Economía Circular.

De igual modo, cualquier modificación que se produzca respecto de los datos iniciales declarados deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Economía Circular.

6.5. Autorización para la producción de residuos.

Se autoriza a la empresa para que, procedentes de su proceso productivo, produzca los siguientes residuos peligrosos, que serán retirados por gestor autorizado:

Descripción del Residuo	Código LER
Aceites hidráulicos minerales no clorados	130110
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	150110*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	160504*

Del mismo modo, la actividad generará residuos no peligrosos, para los cuales dispondrá del correspondiente almacenamiento y medios para la correcta gestión.

Descripción del Residuo	Código LER
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 04
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de madera	15 01 03
Plásticos	20 01 39
Metales	20 01 40
Mezclas de residuos municipales	20 03 01

Todas las modificaciones relativas a la producción de residuos, incluyendo la incorporación de nuevos residuos generados, deberán realizarse a través de la Plataforma INDA:

https://agricultura.jccm.es/comunes

6.6. Sistemas y procedimientos para la producción y gestión de residuos.

En cuanto a la generación y gestión de residuos, el centro productivo, durante el desarrollo de su actividad industrial, deberá respetar las siguientes condiciones:

- Cumplir con las obligaciones de información establecidas en los artículos 40 y 41 de la Ley 22/2011, y demás obligaciones establecidas reglamentariamente.
- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento del organismo competente.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses y los no peligrosos dos años.

- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o transportista no autorizado. De igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- Se informará inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
- Deberá registrar y conservar en archivo la documentación conforme lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos, en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988.
- Cualquier incidencia que se produzca: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá ponerse en conocimiento de la administración competente.
- El resto de residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.
- El tratamiento y gestión de los residuos irá encaminado a la recuperación de componentes útiles mediante recuperación o regeneración. En aquellos casos en los que, de forma puntual, o por condicionantes propios del residuo, el mismo no pudiese destinarse a la recuperación o reciclaje, se optará por el tratamiento físico químico, el aprovechamiento energético y, en último lugar, la deposición en vertedero controlado. En cualquiera de estos últimos casos la empresa deberá comunicar y justificar la solución adoptada.
- Se fomentará la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que tampoco fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
- Los productores de residuos peligrosos estarán obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización comprometiéndose a reducir la producción de residuos.
- Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados y en los reglamentos de ejecución aprobados por los Reales Decretos 833/1988 y en el Real Decreto 180/2015.
- Cualquier modificación en la instalación que afecte a la producción de los residuos peligrosos deberá ser previamente comunicada a esta administración a través de la plataforma INDA.
- 6.7. Condiciones y medidas generales para la explotación del proceso.

El centro productivo dispondrá de un programa de mantenimiento de procesos y equipos donde se establecerán, como mínimo, la periodicidad y los procedimientos para la revisión, seguimiento y mantenimiento de los siguientes puntos críticos:

- Los sistemas de recogida y retención de vertidos y derrames accidentales de los distintos procesos y almacenamientos.
- El sistema de almacenamiento de residuos.
- Sistemas de depuración del aire: mangas y filtros mangas.
- 6.8. Medidas operacionales para el mantenimiento y limpieza.

La realización de trabajos de mantenimiento y limpieza dentro del centro productivo deberá observar los siguientes principios fundamentales de funcionamiento:

- Deberán establecerse las medidas correctoras y preventivas necesarias que aseguren que, durante las operaciones de mantenimiento y limpieza, los residuos generados queden convenientemente confinados para su posterior almacenamiento y gestión.
- Quedan prohibidos los trabajos de limpieza mediante arrastre con agua que puedan perjudicar a las redes de aguas pluviales o a suelo sin protección, así como aquellas retiradas de material acumulado que puedan generar emisiones difusas.

- Deberá evitarse en todo momento que cualquier trabajo de mantenimiento o limpieza se realice de tal forma que pueda afectar a cualquiera de las redes de aguas residuales o pluviales, así como a suelos sin protección. Para ello los trabajos deberán realizarse fuera de las áreas de influencia comentadas y dispondrán de las medidas correctoras y preventivas necesarias que eviten la transferencia de contaminación de un medio a otro.

6.9. Otros condicionantes relevantes.

Durante los tres primeros meses de cada año, la empresa elaborará un Informe Anual que establecerá un estudio completo de la evaluación de sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior, para ser remitido a la Dirección General de Economía Circular. Dicho informe desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Descripción de los parámetros generales de funcionamiento y producción del centro productivo: consumo de recursos naturales y combustibles, producción anual, principales operaciones de mantenimiento de procesos realizadas, descripción de incidencias y modos de funcionamiento transitorio del proceso.
- Resumen de los resultados obtenidos en los controles de las emisiones a la atmósfera realizados.
- Resumen de los resultados obtenidos en los controles de la medición de ruidos, en caso de que exista obligación en este periodo.
- Controles de parámetros de vertido, en caso de que exista obligación en este periodo.
- Estudio de volúmenes de residuos generados, ratios de producción alcanzados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas.
- Volumen anual total de emisiones de los diferentes contaminantes a los distintos medios, según lo establecido de forma periódica por parte de la administración competente para la declaración en el Registro E-PRTR Castilla-La Mancha.
- Evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente autorización y medidas correctoras adoptadas.

La actividad deberá darse de alta en el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes de Castilla-La Mancha, por lo que está obligada a comunicar a la Dirección General de Economía Circular sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al de los datos a notificar, en aplicación del artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Dicha notificación de datos quedará asumida a la correspondiente presentación del informe anual establecido en el anterior punto.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

7. Funcionamiento en condiciones transitorias.

En situaciones de producción fuera del funcionamiento normal del centro: arranques, paradas y eventuales funcionamientos por debajo del régimen normal de la instalación, se deberán observar todos los valores límite establecidos en la presente autorización para el funcionamiento normal.

Se deberán respetar igualmente, el resto de condiciones de la autorización y, particularmente, se deberá asegurar, durante las situaciones de explotación anormal, el correcto funcionamiento de los diferentes sensores para el control de parámetros del proceso.

El centro productivo deberá atender a los siguientes condicionantes de funcionamiento que permitan la reducción de sus impactos ambientales en aquellos modos de funcionamiento considerados anómalos:

- Se establecerán los procedimientos y medios técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección.

- Las actuaciones para la gestión y transporte interno de residuos estarán a cargo de personal debidamente entrenado y autorizado para ello, que dispondrá de los medios técnicos suficientes para garantizar la correcta actuación en caso de una eventualidad.
- Deberá disponerse de un stock suficiente de medios materiales para la lucha contra la contaminación incluyendo, entre otros, sistemas corrección y retención de derrames y medios de protección.
- Se establecerá un protocolo para el mantenimiento preventivo de todos los sistemas de depuración, corrección y prevención de emisiones, vertidos y derrames, asegurando la máxima reducción en la generación de situaciones ocasionadas por un mal funcionamiento de estos medios.

En cualquier caso, el titular de la instalación guardará registro de aquellas situaciones anómalas detectadas o producidas en el funcionamiento normal descrito de las instalaciones, presentando un análisis detallado de las mismas en el Informe Anual.

- 8. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.
- 8.1. Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la Dirección General de Economía Circular. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce aquel.

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

- a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada que le sean aplicables.
- b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la Dirección General de Economía Circular.
- c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación a la Dirección General de Economía Circular; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- 8.2. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

9. Consideraciones finales.

La presente autorización está adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales, así como a la Decisión 2019/7989 de ejecución de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado por Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, el titular dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada. Por otra parte, su incumplimiento puede conllevar la apertura del correspondiente expediente sancionador y la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre: multa correspondiente; clausura definitiva o temporal, total o parcial de las instalaciones; inhabilitación para el ejercicio de la actividad; revocación de la autorización o suspensión de la actividad; así como la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior a la infracción cometida, de acuerdo con su artículo 36, y la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

Serán motivos de modificación de oficio, de acuerdo con el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) Exista un requerimiento por parte del organismo de cuenca.
- e) Ante un cambio de normativa.

Además de las citadas, podrán ser causas de modificación de las condiciones de la presente autorización, las siguientes:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General de Economía Circular, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 del citado texto refundido.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de emisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- Los cambios en los condicionantes propios para el establecimiento de los distintos tipos de requisitos medioambientales dispuestos.
- La modificación de la gestión y/o conexiones del sistema de agua residual.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos.

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 18 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular
MARTA GÓMEZ PALENQUE